

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Lerhin Marcela Sosa Romo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1210

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el juzgado revisada la misma observa que se está incluyendo un valor por concepto de "HONORARIOS ABOGADO" el cual no fue ordenado en el mandamiento de pago, así mismo el valor de las costas, las cuales hacen parte de una liquidación separada. Así las cosas y como quiera que en lo demás se encuentra ajustada a Derecho, esta Oficina judicial.

RESUELVE

MODIFICAR el valor total de la liquidación visible a folio 120 y **apruébese** por el valor de \$ 35.042.819.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2016-00749
Demandante: Sociedad de Activos S.A.S. SAE. Vs. William
Duque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1211

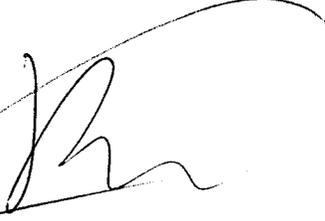
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00803
Demandante: Aurora García Sánchez. Vs. Luisa Fernanda Sierra S. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2469

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los títulos aún no han sido convertidos, así las cosas.

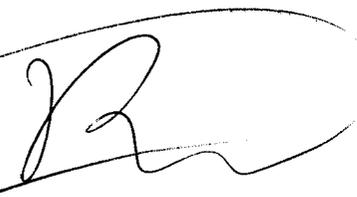
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzó a descontar en el mes anterior.

2.- Por Secretaría **librese nuevamente y remítase** los oficios No. 06-1517 y 06-1518 del 11 de mayo de 2018, a los pagadores. Así mismo se le insta al ejecutante para que se sirva diligenciarlos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00679
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. David Toro Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1208

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios a la fecha proyectada, superiores a los permitidos en la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

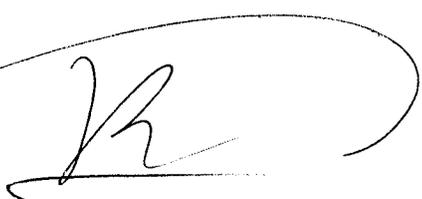
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$24.704.977
Intereses moratorios 10/06/17 al 31/05/18	\$6.699.166
Total	\$31.404.143
Capital	\$3.841.570
Intereses moratorios 10/06/17 al 31/05/18	\$1.041.706
Total	\$4.883.276
Capital	\$2.305.750.
Intereses moratorios 10/09/17 al 31/05/18	\$458.614
Total	\$2.764.364
Gran total	\$39.051.783

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$39.051.783 hasta el 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2016-00553
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1209

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 93-95 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2010-00748
Demandante: Conju. Resi. Siete Maravillas. Vs. Sol Esperanza Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1210

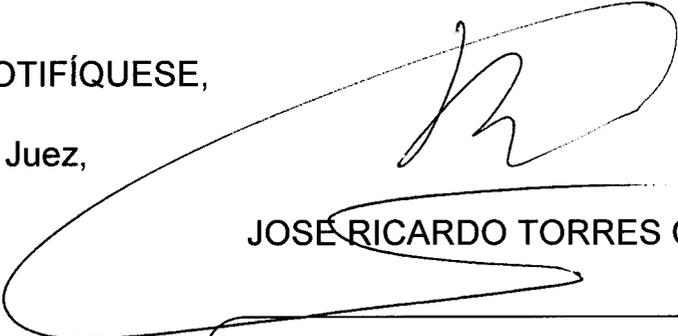
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 97-100 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2016-00449
Demandante: FINESA S.A. Vs. Adriana Reyes Serrano.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2459

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así las cosas

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, descontados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Coop. de Crédito y Serv. Coomunidad. Vs. Claudia Lorena Montoya y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2468

En atención a los escritos allegado, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar cuánto dinero devenga la demandada ELENA GALLEGO DE MONTOYA con c.c. 38.970.777 y que porcentaje se le está descontando. Lo anterior a fin de verificar que la medida de embargo del 30% comunicada mediante oficio No. 3953 por el Juzgado de origen del expediente se es^{ta} cumpliendo. Asi mismo se le indica que deberá continuar realizando los descuentos a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado (76001204161-6).

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2013-00557
Demandante: FINESA S.A. Vs. María Erika Ospina.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2461

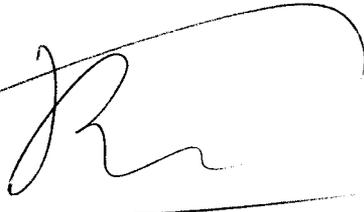
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así las cosas

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, descontados a la demandada.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe la suerte del oficio mediante el cual se comunicó la medida de decomiso del bien de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2014-01055
Demandante: FINESA S.A. Vs. Mario Alexander Palacio R.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2460

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así las cosas

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, descontados al demandado.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe la suerte del oficio No.06-1365 mediante el cual se comunicó la medida de decomiso del bien de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00133
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Erinson Iburguen.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2467

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de aparte actora, advierte que mediante auto 1771 del 3 de mayo de 2018 se ordenó el pago de los títulos existen en esta Oficina Judicial. Así las cosas

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1771 del 3 de mayo de 2018 visible a folio 74 y a la orden de pago obrante a folio 75 del presente cuaderno.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzo a descontar en el mes anterior.

3.- Por Secretaría **librese nuevamente y remítase** el oficio No. 06-737 del 26 de febrero de 2018, al pagador de EMCALI. Así mismo se le insta al ejecutante para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2010-00756
Demandante: Libia Quiceno B. Vs. Eudes Tadeo Ortiz el Castillo y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1212

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 19 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

64-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00173
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Popular
Demandado: Ivan Castro Bravo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2472

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 12 1 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00313
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Aguirre Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2478

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, en el cual informa que la solicitud de remanentes surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

~~JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI~~
En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2475

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio No.1123 del 5 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370- 748805 es CALLE 14 A #66-41 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA 16 CASA J-2 BLOQUE J y el identificado con la matrícula inmobiliaria 370-748858 es CALLE 14A #66-41 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA 16 PARQUEADERO 39.

Por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore nuevamente el aviso de remate teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy, 12 1 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00673
Demandante: FINESA S.A. Vs. David Alexander Ardila G.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2464

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así las cosas

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, descontados a la demandada.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la suerte del oficio mediante el cual se comunicó la medida de decomiso del bien de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00138
Demandante: FINESA S.A. Vs. Yenifer Graciela Valencia G. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2463

En atención al memorial que antecede, esta Oficina judicial viendo procedente lo solicitado.

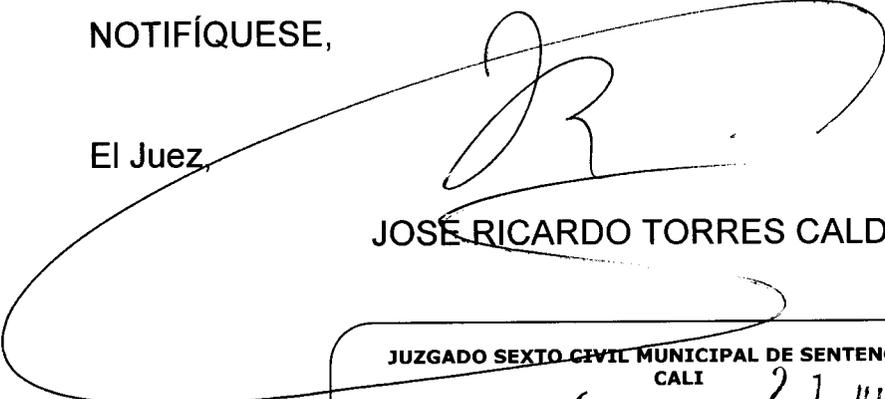
RESUELVE

1.- **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas ICX 509 marca Chevrolet, línea SPARK color blanco galaxia, modelo 2015 de propiedad de la demandada YENIFER GRACIELA VALENCIA GARZON con c.c. 1.130.598.973. Por Secretaría librese oficio a las autoridades que correspondan.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

21 JUN 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00138
Demandante: FINESA S.A. Vs. Yenifer Graciela Valencia G. y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2462

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así las cosas

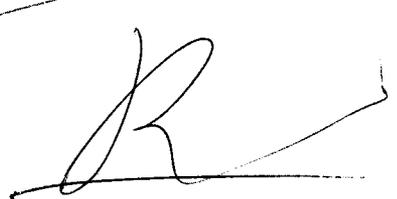
RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, descontados a las demandadas.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de ho 2 1 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00271
Demandante: Miguel Angel Sierra Zuñiga
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2477

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por revocado el poder a la abogada CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado ALBERTO LOPEZ MONTOYA identificado con c.c. 16.705.988 y T.P. 66.206 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy, 21 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00422
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Liliana Sastoque Zua
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2476

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que no se encuentran otros bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2015-00079
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Floresmiro Caicedo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2465

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con c.c.94.040.730.

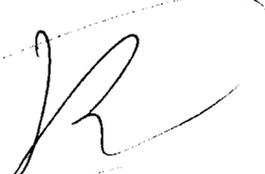
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002121396	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002141943	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002156476	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 191.994,00
469030002194385	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 169.220,00
469030002194669	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002195054	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 172.448,00
469030002211618	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002222545	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 191.717,00

Total= \$ 1.463.531,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzo a descontar en el mes anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2017-00504
Demandante: Migdalia Padilla Zapata
Demandado: Liliana Librero Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2473

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de sancionar al pagador de la Clínica Versailles, en razón a que el mismo se encuentra reteniendo los dineros que por factor salarial perciba la demandada en dicha entidad.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CR-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00584
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2474

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, en el que informa que efectuó la conversión a este Despacho de los depósitos judiciales encontrados en la cuenta asignada en dicho Juzgado.

2.- REQUIERASE a la demandada a fin de informarle que los dineros recaudados en este proceso son los remanentes que quedaron del proceso con radicado 19-2016-00538 que cursaba en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, motivo por el cual no se ve reflejado el descuento de la obligación en este proceso.

3.- OFICIESE al pagador de Colpensiones a fin de informarle que de acuerdo al oficio No. 5770 del 18 de diciembre de 2017, remitido a dicha entidad por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en el que informa que por haberse terminado el proceso con radicado 19-2016-0538 y por existir embargo de remanentes, deja a disposición de este Juzgado los bienes de la demandada referente a las deducciones realizadas a la pensión de la señora MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con cc. No. 31.252.454. Limitándose la medida hasta la suma de \$36.800.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-01120
Demandante: Magnolia Aragon
Demandado: Yeison Fabian Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2470

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-043 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA autorizada en nombre de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00020
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Nhora Lucía Correa Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2471

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que no se encuentran otros bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernan Orozco Delgado Vs. Juan Sebastian Guerrero Rey.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1213

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

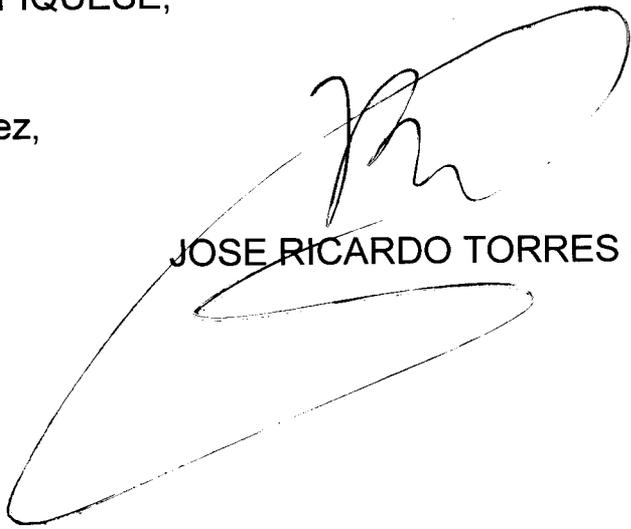
Cali, diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicación	35-2009-01009
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Citibank Colombia S. A.
Demandada	José Noé Villegas García
Auto sustanc.	No.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la providencia No. 1897 del 25 de mayo de 2018, mediante la cual revoca el auto interlocutorio 1763 del 7 de septiembre de 2017. En consecuencia en firme este proveído continúese el impulso del proceso en lo que concierne al Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con las cargas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00197
Demandante: Coop. Progreseemos. Vs. Astrid Johana Parada y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2466

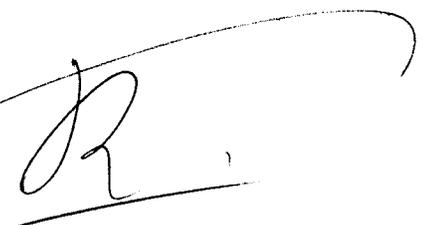
En atención a la solicitud elevada por uno de los demandado, el Despacho teniendo en cuenta que los descuentos se están consignando en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzo a descontar en el mes anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 106 de hoy 21 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raul Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1214

Vista la formulación de nulidad contra la diligencia de secuestro realizado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, el día 30 de mayo de 2018, que suscribe el demandado, se tiene para decir que tal solicitud, no tiene cabida toda vez que el hecho que sirve de fundamento a la misma, no está dentro de las causales previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, siendo puntual su párrafo al indicar **“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”**

De otro lado, el Artículo 596. Establece las oposiciones al secuestro precisando: “1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.” Trámite que no se facilitó en razón a que como quedó estipulado en el despacho comisorio, las personas solo informaron que poseían la tenencia del bien, pero no se demostró título alguno.

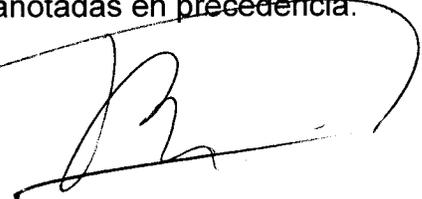
En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar de plano la nulidad planteada por el demandante, conforme a las razones de orden legal anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 JUN 2018

En Estado No. 106 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano